



Expediente: PAOT-2025-3466-SPA-2368

No. de folio: PAOT-05-300/200-

40508 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 JUN 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-3466-SPA-2368**, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino de color negro el cual se encuentra en la parte delantera de la casa, en un lugar en donde no tiene donde resguardarse del clima (...) [Ubicación de los hechos: calle Alicia, número 25, colonia Guadalupe Tepeyac, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia relativa al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Alicia, número 25, colonia Guadalupe Tepeyac, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Alicia, número 25, colonia Guadalupe Tepeyac, Alcaldía Gustavo A. Madero, siendo atendidos por un habitante del inmueble, quien refirió contar con un ejemplar canino, el cual se observó desde la vía pública, tratándose de un macho, mestizo, pelaje negro, de aproximadamente seis meses de edad, con condición corporal acorde a su talla, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad o estrés, el cual se encontraba deambulando libremente al interior del inmueble, a decir de su responsable, el ejemplar fue alojado temporalmente en el patio de la parte frontal del domicilio; sin embargo, derivado de algunas quejas de los vecinos, decidió alojarlo nuevamente al interior del inmueble.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la



Expediente: PAOT-2025-3466-SPA-2368

No. de folio: PAOT-05-300/200-

8508

-2025

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Alicia, número 25, colonia Guadalupe Tepeyac, Alcaldía Gustavo A. Madero, siendo atendidos por un habitante del inmueble, quien refirió contar con un ejemplar canino, el cual se observó desde la vía pública, tratándose de un macho, mestizo, pelaje negro, de aproximadamente seis meses de edad, con condición corporal acorde a su talla, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad o estrés, el cual se encontraba deambulando libremente al interior del inmueble, a decir de su responsable, el ejemplar fue alojado temporalmente en el patio de la parte frontal del domicilio; sin embargo, derivado de algunas quejas de los vecinos, decidió alojarlo nuevamente al interior del inmueble.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



KCH/RVWA